

dispuesto en los artículos 8 y 10, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de julio de 1998).

Protección de datos de carácter personal: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre, “Boletín Oficial del Estado” de 14 de diciembre de 1999), se pone en su conocimiento que los datos recogidos serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Alcobendas en el ejercicio de sus competencias sancionadoras. El interesado podrá ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley.

Plazo, lugar y forma de pago: podrá hacer efectiva la presente sanción durante el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la misma (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990), en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: “Caja Madrid”, “Banco Santander Central Hispano”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “La Caixa”, “Caja de Cataluña” y “Barclays Bank”, “Ibercaja” y “Cajamar”, o bien por giro postal especificando con claridad el número de expediente y matrícula; en este caso, el documento justificativo del pago estará a su disposición en la Tesorería Municipal durante el plazo de un mes.

Impago de multas: transcurridos los indicados plazos sin abonar el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por vía de apremio con el recargo del 20 por 100 más intereses de demora, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

	MUNICIPIO	SANCIONADO	D.N.I.	EXpte.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1.	ALCOBENDAS	RODRIGUEZ MORENO, RAUL	01116226J	2008 / 14368	10/04/2008	90€	6 1 A	ORA
2.	ALCOBENDAS	SANTANA ITURRALDE, MIGUEL	02626958J	2009 / 22203	11/04/2009	90€	6 1 A	ORA
3.	MADRID	SERGIO LAGUNA, S.A.	A79002887	2009 / 23672	06/04/2009	310€	72 3	LSV
4.	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	LOPEZ PASABADOS, LUIS	51358010E	2009 / 16848	09/03/2009	90€	6 1 A	ORA

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Alcobendas, a 18 de diciembre de 2009.—El concejal-delegado de Tráfico, Alberto Manuel Hervias Aguilar.

(02/76/10)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Formulada denuncia contra los conductores de los vehículos cuyos titulares figuran a continuación, por la infracción de norma de tráfico vial que igualmente se indica con expresión de la clave y el importe de la multa fijada para la misma (artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, “Boletín Oficial del Estado” de 14 de marzo de 1990), se ha formulado por el instructor de los expedientes propuesta de resolución, toda vez que en el procedimiento instruido para cada uno de los citados expedientes se han tenido en cuenta otros hechos y pruebas además de los alegados por los interesados.

A tal efecto, los interesados podrán actuar del siguiente modo:

Alegaciones: de acuerdo con el artículo 79 del Real Decreto 339/1990, durante los quince días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, podrán formular escrito de alegaciones dirigido al alcalde, presentado o remitido al Registro General de este Ayuntamiento, con indicación del número de expediente y matrícula, alegando cuanto convenga a su derecho y aportando y proponiendo las pruebas que estimen convenientes.

Protección de datos de carácter personal: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre, “Boletín Oficial del Estado” de 14 de diciembre de 1999), se pone en su conocimiento que los datos recogidos serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Alcobendas en el ejercicio de sus competencias sancionadoras. El interesado podrá ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley.

Conformidad con la propuesta de resolución: de hallarse conforme con la denuncia, podrá abonar el importe de la sanción con reducción del 30 por 100, si lo realiza en los treinta días naturales siguientes a la fecha de esta notificación (artículo 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990) en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: “Caja Madrid”, “Banco Santander Central Hispano”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “La Caixa”, “Caja de Cataluña”, “Barclays Bank”, “Ibercaja” y “Cajamar”, o bien por giro postal especificando con claridad el número de expediente y matrícula; en este caso, el documento justificativo del pago estará a su disposición en la Tesorería Municipal durante el plazo de un mes. El pago implica la terminación del procedimiento.

	MUNICIPIO	SANCIONADO	D.N.I.	EXpte.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1.	MADRID	BLANCO MAROTE, DARIO	02659530V	2009 / 21708	15/04/2009	84€	91 2 L	RGC

Alcobendas, a 18 de diciembre de 2009.—El concejal-delegado de Tráfico, Alberto Manuel Hervias Aguilar.

(02/77/10)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Interpuestos recursos de reposición en los expedientes sancionadores a norma de tráfico vial que se refieren a continuación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 107 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de enero de 1999), por el concejal-delegado de Tráfico mediante el decreto referenciado, se ha dictado resolución, en virtud de la cual, vistas las diligencias practicadas en el expediente de referencia seguido contra los recurrentes, en relación con la denuncia formulada por el hecho que se reseña, visto el artículo 76 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Mo-

tor y Seguridad Vial, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 68.2 de la misma Ley, se concluye resolviendo desestimar los recursos interpuestos por los interesados, toda vez que, en cada uno de ellos:

- Ninguna de las alegaciones del recurrente ha desvirtuado los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia formulada.
- La coincidencia entre las características del vehículo y las que refleja el agente denunciante en el boletín de denuncia unido al informe ratificador de este permite dar por probada la infracción.
- El procedimiento seguido en todas las fases del expediente se ajusta a lo establecido legalmente, habiéndose dictado la sanción dentro del plazo señalado por la Ley para ello.

Recursos: contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha siguiente a la de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de julio de 1998).

Protección de datos de carácter personal: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (Ley 15/1999, de 13 de diciembre, “Boletín Oficial del Estado” de 14 de diciembre de 1999), se pone en su conocimiento que los datos recogidos serán tratados informáticamente por el Ayuntamiento de Alcobendas en el ejercicio de sus competencias sancionadoras. El interesado podrá ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la citada Ley.

Plazo, lugar y forma de pago: podrá hacer efectiva la presente sanción durante el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la misma (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990), en cualquiera de las siguientes entidades bancarias colaboradoras: “Caja Madrid”, “Banco Santander Central Hispano”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “La Caixa”, “Caja de Cataluña” y “Barclays Bank”, “Ibercaja” y “Cajamar”, o bien por giro postal especificando con claridad el número de expediente y matrícula; en este caso, el documento justificativo del pago estará a su disposición en la Tesorería Municipal durante el plazo de un mes.

Impago de multas: transcurridos los indicados plazos sin abonar el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por vía de apremio con el recargo del 20 por 100 más intereses de demora, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

	MUNICIPIO	SANCIONADO	D.N.I.	EXPTE.	FECHA	IMPORTE	ART.	PRECEPTO
1.	ALCOBENDAS	ESPEJO SOTO, DAVID	33534373M	2009 / 13025	16/03/2009	200€	50	RGC
2.	ALCOBENDAS	ESPEJO SOTO, DAVID	33534373M	2009 / 13716	21/03/2009	320€	50	RGC
3.	ALCOBENDAS	ESPEJO SOTO, DAVID	33534373M	2009 / 14845	29/03/2009	320€	50	RGC
4.	MADRID	COMUNALIA PRECISION SERVICIOS,SL	B84649003	2009 / 24821	08/06/2009	310€	72 3	LSV
5.	MADRID	ERAÑA DE CASTRO, JOSE MARIA	05279557E	2009 / 3353	20/01/2009	200€	50	RGC
6.	MADRID	ERAÑA DE CASTRO, JOSE MARIA	05279557E	2009 / 4749	29/01/2009	200€	50	RGC
7.	MADRID	ERAÑA DE CASTRO, JOSE MARIA	05279557E	2009 / 5183	03/02/2009	200€	50	RGC
8.	MADRID	ERAÑA DE CASTRO, JOSE MARIA	05279557E	2009 / 5627	09/02/2009	200€	50	RGC
9.	MADRID	ERAÑA DE CASTRO, JOSE MARIA	05279557E	2009 / 7792	16/02/2009	200€	50	RGC
10.	MADRID	GARCIA MUÑOZ, PABLO	11800011E	2007 / 13879	11/09/2007	140€	50	RGC
11.	MADRID	HERNANDEZ DE LA CRUZ, JULIO	01369116H	2009 / 16087	02/04/2009	140€	50	RGC
12.	MADRID	SOMOZA GIMENO, LUIS	05390294Z	2009 / 10230	27/02/2009	200€	50	RGC
13.	MADRID	SOMOZA GIMENO, LUIS	05390294Z	2009 / 10788	02/03/2009	320€	50	RGC
14.	SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	ALPIRE PALOMINO, MOISES CARMELO	X6380549G	2008 / 20878	16/04/2008	96€	94 2 A	RGC
15.	TRES CANTOS	ORELLANA MURIANA, TOMAS	02871387K	2009 / 9783	25/02/2009	200€	50	RGC
16.	VALDEMORO	LLERANDI PEREZ, JOSE MARIA	45250236J	2009 / 9758	25/02/2009	200€	50	RGC

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos.

Alcobendas, a 18 de diciembre de 2009.—El concejal-delegado de Tráfico, Alberto Manuel Hervias Aguilar.

(02/78/10)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), y habiendo sido intentada la notificación individual sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Interpuestos recursos contra el procedimiento ejecutivo seguido para el cobro de las sanciones impuestas en los expedientes referenciados a continuación, y considerando que el artículo 59 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece como únicas causas admisibles para estimar el recurso las de extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación, falta de notificación de la liquidación, anulación de la liquidación, error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

No concurriendo ninguna de las citadas causas en los expedientes referenciados, la resolución ejecutiva impugnada se considera acorde a derecho, no habiendo lugar, por tanto, a su anulación.

Recursos: contra esta resolución, conforme disponen los artículos 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 210 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha siguiente a la de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 10, en relación con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Protección de datos de carácter personal: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, Orgánica de Protección de Datos (“Boletín Oficial del Estado” de 14 de diciembre de 1999), se pone en su conocimiento que los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero “Exacciones”, cuya finalidad es la emisión de padrones, liquidaciones y/o recibos periódicos de los impuestos, tasas y precios públicos, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con el número 2013410146. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Alcobendas y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Rentas y Exacciones, plaza Mayor, número 1, 28100 Alcobendas, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Pago de la deuda: al haber finalizado el plazo de ingreso en período voluntario sin que el obligado al pago haya satisfecho la deuda, se inició al día siguiente el período ejecutivo y el devengo de intereses de demora. Por ello, de acuerdo con los artículos 5.3.c) del Real